

RAD: 080013110008-2024-00006-00
PROCESO: DIVORCIO
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

De la revisión del escrito de demanda se observa que no se indica la dirección física donde recibirá notificación judicial la demandada, como tampoco se establece si se desconoce, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, no se efectuó el envío de la demanda a la demandada, tal como lo exige el art. 6° inciso 4° de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares dentro de la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b037a4119190a86dbeeca84b38c507b251f2b35fee2db14151fe072c8996811**

Documento generado en 26/01/2024 08:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>